



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220053500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** y a cargo de **FIDEL ALEXIS RAMÍREZ OCHOA Y CARLOS ALBERTO RAMÍREZ**, identificados con C.C. No. 79.356.592 y 79.398.607, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 11/02/2015

1.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de febrero de 2020 al 14 de junio de 2021.

3.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 17/10/2014

4.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de febrero de 2020 al 16 de febrero de 2022.

6.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 9/10/2015

7.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.- Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de febrero de 2020 al 8 de febrero de 2022.

9.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

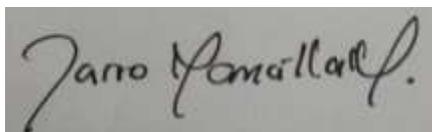
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado LUZ MARINA CHACÓN CAMACHO, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se pone de presente a la parte actora que se negará el reconocimiento a los abogados suplentes, toda vez que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma parte, de conformidad con el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220053500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 12, el Despacho **DECRETA:**

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado FIDEL ALEXIS RAMÍREZ OCHOA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.150.000. Líbrese el respectivo oficio.

2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.150.000. Líbrese el respectivo oficio.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA